

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL INTERNA DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

PR-SSGIN-2021-019 Expídense las reformas al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República del Ecuador (CGCSDIPR) .....	2
---	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INS-2021-0015 Expídense el Reglamento de Reclamos Administrativos de Seguros.....	8
--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

OM-003-2021 Cantón Aguarico: Que regula el otorgamiento de becas estudiantiles de tercer nivel a estudiantes de escasos recursos económicos, mejor puntuados, estudiantes que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, otorgadas por el GAD .....	17
OM-004-2021 Cantón Aguarico: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	29
112-CC-GADMSC-2021 Cantón Santa Cruz: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 .....	49
094-GADMT Cantón Tena: Para el control del trabajo sexual.....	76

**RESOLUCIÓN Nro. PR-SSGIN-2021-019**

Psic. María Verónica Patiño Lozano

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL INTERNA****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 130 del Código *ibidem*, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La*

*derogación o reforma de una ley, deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

- Que,** el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que; *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, nombró al abogado Ralph Steven Suástegui Brborich, como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 5 de la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, expedido mediante Acuerdo No. SGPR-2020-141 de 23 de noviembre de 2020, sobre el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, establece que: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Presidencia de la República, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:*
- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
  - b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
  - c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
  - d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces”;*
- Que,** el artículo 11 letra a. del Acuerdo No. SGPR-2021-0013 de 30 de enero de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República, delegó entre otras atribuciones al/la Subsecretario/a de Gestión Institucional

Interna, la siguiente: “(...) *a. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la Presidencia de la República (...)*”;

- Que,** el Ministro de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, emitió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, mediante el cual reguló la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de forma permanente;
- Que,** mediante Memorando No. PR-SGPR-2020-0161-M de 24 de septiembre de 2020, el Secretario General de la Presidencia, delegó: “(...) *al Subsecretario de Gestión Institucional Interna, como representante de la autoridad nominadora para que presida el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República, debiendo cumplir a cabalidad con las atribuciones dispuestas para el Presidente del referido Comité. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. PR-SSGIN-2021-005 de 04 de febrero de 2021, el Subsecretario de Gestión Institucional Interna en funciones a esa fecha, resolvió crear el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, y aprobó el Reglamento Sustitutivo del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República;
- Que,** mediante Acción de Personal PR-DATH-AP-2021-288 de 27 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República, nombró a la psicóloga María Verónica Patiño Lozano, como Subsecretaria de Gestión Institucional Interna, de la Presidencia de la República;
- Que,** los artículos 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, en forma unánime señalan que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional estará integrado por: a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces; c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces;

**Que,** el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República, en Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 2021, a las 11h00, en el numeral cuarto del Orden del Día, por unanimidad aprobó las Reformas al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, y aquellas delegadas por la Máxima Autoridad;

**RESUELVE,**

**EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CGCSDIPR)**

**Artículo 1.-** El artículo 3 sustitúyase por el siguiente: “**Artículo. 3.- Conformación del Comité.** - *El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República, estará integrado, según el siguiente detalle o por quienes hagan sus veces:*

1. *La/el Subsecretario de Gestión Institucional Interna en calidad de delegado/a del Secretario/a General de la Presidencia, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente.*
2. *El/la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, quien tendrá voz y voto.*
3. *El/la Director/a de Administración de Talento Humano, quien tendrá voz y voto.*
4. *La/el Subsecretario/a de Desarrollo Normativo, quien tendrá voz y voto.*
5. *La/el Subsecretario/a de Articulación y Gestión Sectorial, quien tendrá voz y voto.*
6. *La/el Subsecretario/a de Proyectos de Alto Impacto y Empresas Públicas, quien tendrá voz y voto.*
7. *La/el Subsecretario/a de Gestión Estratégica y Vocería Política, quien tendrá voz y voto.*
8. *La/el Subsecretario/a de Contenidos, quien tendrá voz y voto.*
9. *La/el Subsecretario/a de Imagen Gubernamental, Marketing, Publicidad y Producción Audiovisual, quien tendrá voz y voto.*

10. *La/el Subsecretario/a de Relaciones Públicas y Eventos, quien tendrá voz y voto.*
11. *La/el Subsecretario/a de Gestión de Agenda Presidencial, quien tendrá voz y voto.*
12. *La/el Subsecretario/a de Gestión Logística y Protocolar, quien tendrá voz y voto.*
13. *La/el Subsecretario/a de la Administración Pública, quien tendrá voz y voto.*

*El Comité podrá convocar a autoridades, servidores de la Institución según corresponda, de acuerdo a los puntos del orden del día de cada sesión, quienes tendrán voz y no tendrán voto.*

*El/la Coordinador General Jurídico, quien actuará como asesor y no tendrá voto.*

*El/la Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, será quien actuará como Secretario del Comité, quien tendrá voz y no tendrá voto.*

*En caso de impedimento para asistir de alguno de los miembros del Comité, estos podrán enviar un delegado, quien tendrán voz y voto”.*

**Artículo 2.-** En el artículo 10, sustitúyase el inciso primero por el siguiente: *“El comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; que podrán ser de forma presencial o telemática (virtual)”.*

**Artículo 3.-** El artículo 11 reemplácese por el siguiente: **“Art. 11.- Quorum del Comité.** - *Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.*

*Podrán ser invitados/as con voz, pero sin voto, los/las servidores/as públicos de la Presidencia de la República del Ecuador, y por excepción a personas externas a la Institución que pertenezcan al sector público según corresponda, que los miembros del Comité consideren que amerite su presencia en la/s sesión/es, de acuerdo con los temas a tratar en la agenda”.*

**Artículo 4.-** El artículo 14 sustitúyase por el siguiente: **“Art. 14.- Ausencias.** - *En caso de impedimento para asistir antes de la sesión, los miembros del Comité*

enviaran el nombre de la persona delegada mediante memorando dirigido a el/ la Presidente/a del Comité con copia al Secretario/a del Comité”.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - Encárguese al Coordinador General Jurídico solicitar la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado a los 29 días del mes de julio del 2021.

Psic. María Verónica Patiño Lozano

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL INTERNA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Descripción	Cargo	Firma
Elaborado por: Dr. Francisco Puente	Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica.	
Elaborado por: Mgs. Jessica Panchi	Analista de Planificación e Inversión	
Revisado por: Abg. Marissa Pendola	Directora de Asesoría Jurídica	
Revisado por: Ing. Xavier Bolaños MBA.	Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio.	
Revisado por: Abg. Juan Antonio López	Coordinador General Jurídico	
Revisado por: Lic. Alfonso Altamirano	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.	

## **Resolución No. SCVS-INS-2021-0015**

**Ab. Víctor Anchundia Places**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 78 del Título Preliminar del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Ley General de Seguros establece en su artículo 42 el procedimiento administrativo de reclamo de seguros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a expedir, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la propia Ley;

Que, mediante Resolución No. 121 -2015-S, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 24 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispuso entre otras cosas que *"para el ejercicio de la supervisión y control previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, así como para atender otras peticiones y reclamos que son de su competencia, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros dictará las normas suficientes y necesarias para regular el procedimiento para su sustanciación e impugnación"*;

Que, mediante Oficio N° 05946, de 12 de mayo de 2016, el Procurador General del Estado, en atención a una consulta planteada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, manifestó que, "... de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la potestad de dirimir administrativamente la controversia surgida entre la aseguradora y el asegurado o beneficiario del seguro, en el caso de no pago de una fianza por objeciones de la compañía aseguradora, se concluye que corresponde a la Superintendencia verificar que se hayan cumplido en el aspecto formal, los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral de contrato contenido en los 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General...";

Que, con fecha 9 de julio de 2018, entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 31, de 7 de Julio 2017;

Que, mediante Resolución No. SCVS-INS-2018-0025, de 9 de julio de 2018, esta Superintendencia expidió el Reglamento de Reclamos y Recursos en Materia de Seguros, publicado en el Registro Oficial N° 299, de 6 de agosto de 2018;

Que es necesario optimizar el procedimiento administrativo de reclamo de seguros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

### **Resuelve:**

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE SEGUROS**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento regula la sustanciación y resolución del reclamo administrativo de seguros, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Art. 2.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para sustanciar y

resolver el reclamo administrativo de seguros es el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, en adelante y para los efectos del presente reglamento "el órgano competente".

**Art. 3.- Legitimados activos.-** Podrán presentar reclamo administrativo de seguros únicamente el asegurado y/o el beneficiario del correspondiente seguro, o sus sucesores en Derecho, pudiendo comparecer por sí mismos o mediante mandatarios, esto es procuradores judiciales o apoderados.

Si son varios los reclamantes deben designar un procurador común, de conformidad con las normas generales.

Todo reclamante o su mandatario debe acreditar documentalmente la legitimidad de su intervención desde su primera comparecencia.

**Art. 4.- Procedencia de la presentación.-** Procede la presentación del reclamo administrativo de seguros en los siguientes casos:

4.1 Cuando la aseguradora ha objetado total o parcialmente el pago de la indemnización y el reclamante no se ha allanado a tal objeción.

4.2 Cuando la aseguradora no ha formulado objeciones escritas y motivadas a la reclamación de pago dentro del plazo de 30 días establecido en el tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, a contarse a partir de la fecha en que el reclamante complete la documentación correspondiente según la póliza y pertinente a la reclamación.

4.3 Cuando aceptada la ocurrencia del siniestro por la aseguradora, no exista acuerdo respecto de la cuantía de la indemnización.

4.4. Cuando vencido el plazo de 10 días previsto en el noveno inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, la empresa no pague a las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las fianzas contratadas a través de pólizas de fiel

cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, siempre que la ejecución de las garantías haya iniciado durante la vigencia de tales pólizas.

**Art. 5.- Contenido del reclamo.-** El reclamo deberá presentarse mediante escrito o formulario proporcionado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en físico o en digital, y cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Señalamiento de los nombres y apellidos completos del reclamante, con indicación de la calidad en que comparece, y de su número de cédula, pasaporte o registro único de contribuyentes, según corresponda, junto con los documentos que permitan legitimar su intervención.

5.2 Señalamiento del nombre de la aseguradora contra la cual se interpone el reclamo.

5.3 Referencia y/o presentación de la póliza de seguro en la que se sustenta la reclamación.

5.4 Constancia de haber presentado aviso de siniestro junto con los documentos determinados en la póliza y pertinentes a la reclamación.

5.5 Señalamiento de los fundamentos de la reclamación, expuestos con claridad y precisión.

5.6 Determinación de la cuantía de la indemnización reclamada.

5.7 Presentación de los documentos con los que pretenda acreditar los hechos materia de la reclamación.

5.8 Señalamiento de un correo electrónico para notificaciones. En caso de señalarse más de un correo electrónico, las notificaciones podrán hacerse a cualquiera de ellos. La sustitución del o los correos electrónicos para recibir notificaciones deberá hacerse por escrito.

En los reclamos administrativos presentados por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación a la ejecución de fianzas contratadas a través de pólizas de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, la reclamante deberá además acreditar documentalmente haberse cumplido en el aspecto formal los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral del contrato previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, lo cual será verificado por la Superintendencia.

Si faltare uno o más de los requisitos antes señalados, el órgano competente dispondrá que se aclare y/o complete el reclamo en el término de cinco (5) días, con una prórroga de hasta tres (3) días término más a petición motivada del reclamante, petición que deberá formularse antes del vencimiento del primero de dichos términos.

Si el reclamo no se aclarare y/o completare oportunamente, el órgano competente se abstendrá de proseguir el trámite administrativo y dispondrá el archivo del mismo, sin perjuicio del derecho a presentar uno nuevo cumpliendo los requisitos del presente artículo. Únicamente a petición expresa del reclamante se ordenará la devolución de documentos.

**Art. 6.- Traslado a la aseguradora.-** Cumplidos los requisitos del artículo precedente, el órgano competente correrá traslado con el reclamo a la empresa contra la que se ha presentado por el término de cinco (5) días.

**Art. 7.- Contenido de la contestación de la aseguradora.-** Dentro del término señalado en el artículo anterior, la aseguradora deberá dar contestación al reclamo presentado, la que deberá contener:

7.1 Señalamiento de los nombres y apellidos de quien comparece, con indicación de la calidad en que lo hace y la presentación de los documentos que legitimen su intervención a nombre de la aseguradora.

7.2 Explicación de los motivos legales, contractuales y/o fácticos de la objeción total o parcial de pago de la indemnización, de haberla.

7.3 Presentación de la póliza y de los documentos que forman parte del expediente del siniestro.

7.4 Un pronunciamiento expreso sobre los documentos presentados por el reclamante.

7.5 Señalamiento de un correo electrónico para notificaciones. En caso de señalarse más de un correo electrónico, las notificaciones podrán hacerse a cualquiera de ellos. La sustitución del o los correos electrónicos para recibir notificaciones deberá hacerse por escrito.

Si faltare uno o más de los requisitos antes señalados, el órgano competente dispondrá que se aclare y/o complete la contestación del reclamo en el término de cinco (5) días, con una prórroga de hasta tres (3) días término a petición motivada de la aseguradora, petición que deberá formularse antes del vencimiento del primero de dichos términos.

Si la contestación del reclamo no se aclarare y/o completare, o a falta de contestación, el órgano competente resolverá con la documentación que conste en el expediente administrativo.

**Art. 8.- Inicio del procedimiento administrativo de reclamo.-** Vencido el término dado a la aseguradora para contestar el reclamo, y habiéndose en consecuencia agotado la presentación de los documentos de respaldo del mismo, el órgano competente dará inicio al procedimiento administrativo de reclamo. En el mismo acto, pondrá en conocimiento del reclamante la contestación de la aseguradora y sus anexos y dará al reclamante el término de cinco días para para que haga un pronunciamiento expreso sobre los documentos presentados por la aseguradora.

Las partes podrán presentar documentos no anunciados en su primera comparecencia hasta quince días plazo después de la notificación del inicio del procedimiento, siempre que los mismos tengan relación con la controversia, y acrediten que no fueron de su conocimiento o que, habiéndolos conocido, no

pudieron disponer de ellos. Con los mismos se correrá traslado a la contraparte por el término de tres días.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, con excepción de los informes de los peritos de seguros calificados por este organismo de control, que no deberán cumplir tal formalidad. De solicitarse interrogatorio a testigos y/o peritos oportunamente, esto es dentro de los términos para pronunciarse sobre los documentos de la contraparte, la administración pública convocará a una audiencia por medios físicos o electrónicos para el efecto.

**Art. 9.- Resolución.-** En el plazo de 30 días contado a partir del inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente dirimirá la controversia mediante resolución debidamente motivada, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el correspondiente pago, o negándolo.

**Art. 10.- Casos en que se aceptará el reclamo.-** El órgano competente aceptará total o parcialmente el reclamo y ordenará el correspondiente pago en los siguientes casos:

10.1 Cuando transcurrido el plazo de treinta (30) establecido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley General de Seguros, a contarse desde la presentación de la reclamación por parte del asegurado y/o beneficiario junto con los documentos determinados en la póliza, la aseguradora no haya formulado objeción alguna;

10.2 Cuando las objeciones de la aseguradora hayan sido extemporáneas, es decir dadas y/o notificadas fuera del plazo referido en el numeral anterior, esto es el de treinta (30) días contados desde la presentación de la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza;

10.3 Cuando las objeciones dadas por la aseguradora al asegurado y/o beneficiario no estuvieron debidamente motivadas, o aquélla no ha demostrado fehacientemente causas excluyentes de su responsabilidad;

10.4 Cuando aceptada la ocurrencia del siniestro por la aseguradora, no exista acuerdo respecto de la cuantía de la indemnización, en cuyo caso el órgano competente la determinará motivadamente por el mérito del expediente administrativo;

10.5 Cuando, en tratándose de los reclamos administrativos presentados por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación a la ejecución de fianzas contratadas a través de pólizas de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, la reclamante ha acreditado documentalmente haberse cumplido en el aspecto formal los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral del contrato previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 11.- Impugnaciones.-** La resolución que expida el órgano competente podrá ser impugnada en vía administrativa conforme a la disposición del cuarto inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el Título IV (Impugnación) del Libro II (Procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la impugnación por la vía judicial, conforme a la Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se aplicarán al presente procedimiento específico las normas acerca del procedimiento administrativo previstas en el Código Orgánico Administrativo, de manera supletoria.

**Segunda.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en el portal web institucional las resoluciones de reclamos administrativos de seguros que hayan causado estado.

**Tercera.-** Revócase la Resolución No. SCVS-INS-2018-0025, de 9 de julio de 2018, esta Superintendencia expidió el Reglamento de Reclamos y Recursos en Materia de Seguros, publicado en el Registro Oficial N° 299, de 6 de agosto de 2018;

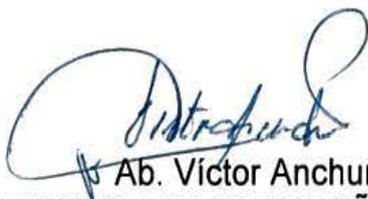
### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reclamos que ya admitidos a trámite al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento se seguirán sustanciando con el procedimiento con el que iniciaron.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el nueve de septiembre del dos mil veintiuno.



Ab. Víctor Anchundia Places  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RAZÓN:** SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No.SCVS-INS-2021-0015 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL. TODO LO CUAL CERTIFICO. - GUAYAQUIL, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-



Firmado digitalmente  
por MARIA SOL  
DONOSO MOLINA  
Fecha: 2021.09.21  
14:57:26 -05'00'

Abg. Maria Sol Donoso Molina

**SECRETARIA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-003-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO****CONSIDERANDO**

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.
- Que,** El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”
- Que,** El Art. 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que,** El Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** El Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** El Art. 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** El Art. 39, de la Constitución de la República del Educador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

- Que,** El Art. 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
- Qué,** El Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.
- Que,** Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- Que,** Art. 343, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”
- Que,** El Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Qué,** El Art. 5, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

**Que,** El Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que,** El Art. 55, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

**Que,** El Art.57, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) expresa: *“Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde:*

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** El Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal d) menciona: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias, del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que,** El Art. 219, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

**Que,** El Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

- Que,** *La Disposición General Octava del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización*, en su parte pertinente manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”.
- Que,** Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.
- Que,** Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Que,** Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

*En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:*

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas

estudiantiles para estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados, y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La Ordenanza regula el otorgamiento de becas estudiantiles para estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico.

Accederán a estas becas previa selección en los procesos realizados por la comisión técnica del programa de becas, los aspirantes de las becas del tercer nivel debidamente asentadas en territorio, los estudiantes de condición socio económica baja que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza municipal.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** La presente ordenanza se regirá por los principios de:

- **Formación Integral.-** Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
- **Igualdad de Oportunidades.-** Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.
- **Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación.
- **Inclusión Social.-** Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas.
- **Inclusión Educativa.-** La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS**

**Art. 4.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** – La Comisión Técnica del Programa de Becas para estudiantes aspirantes a las becas de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados, y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. La cónyuge o unión de hecho del Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá, por ser una actividad de servicio y/o ayuda social en el cantón Aguarico, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava, inciso quinto del COOTAD.
- b. Director de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo;
- c. Delegado Técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d. Trabajador/a Social del GADMCA.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y Unidades tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa Financiera, Comunicación,

Participación Ciudadana y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión.

El Secretario o Secretaria de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Apoyo económico. La secretaria de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

#### **Art. 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Son atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento para el otorgamiento de becas, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.
- b. Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c. Elaborar y presentar el informe que se elevará al Concejo Municipal para la aprobación de las becas correspondientes a los postulantes calificados.
- d. Organizar los expedientes de cada beneficiario de las becas.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PATRIMONIO, CULTURA Y TURISMO.**

**Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PATRIMONIO, CULTURA Y TURISMO.-** Son deberes y atribuciones del Director/a de Desarrollo Social, las siguientes:

- a. Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo el presupuesto para el programa de otorgamiento de Becas.
- b. Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de las Becas.
- c. Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de Becas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **TIPOS Y CLASES DE BECAS**

**Art. 7.- TIPOS DE BECA POR COBERTURA.** - El GADMCA, entregará según la cobertura:

**BECA PARCIAL.-** Corresponde al 50% del monto de la beca total, y accederán a ella quienes cumpliendo con los requisitos de los mejores puntuados que se encuentren con un promedio de 8.0 en adelante en rendimiento académico, en igual forma la prioridad serán los estudiantes que provengan de familiar de escasos recursos económicos que sea comprobada; además podrán postular quienes se hayan destacado en eventos deportivos y culturales en representación del cantón.

**Art. 8.- CLASE DE BECA.** – Becas Parciales para los estudiantes que provenga de familias de escasos recursos económicos, estudiantes mejores puntuados, estudiantes

que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, grupos prioritarios y vulnerables del cantón Aguarico.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS

**Art. 9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Atención Ciudadana y serán direccionados a la Secretaría de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, de acuerdo a la convocatoria.

#### DOCUMENTOS GENERALES:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde emitida por el estudiante y en el caso de los menores de edad suscribirá el representante del estudiante;
- b. Copias certificadas del título de bachiller y del acta de grado, que determinen el nivel de rendimiento académico del aspirante;
- c. Llenar el formulario de la situación socio económica de la familia del solicitante de la beca, emitido por la trabajadora social de la Municipalidad;
- d. Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario de esta beca no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector del establecimiento educativo;
- e. Copia de la cédula del representante;
- f. En el caso de beneficiarios con capacidades especiales deberán presentar una copia del carné del CONADIS.
- g. Informe Socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.
- h. Los estudiantes mejor puntuados y estudiantes que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales deberán presentar el certificado o diploma de la institución correspondiente.

**Art. 10.-**Todos los estudiantes que postulen a la beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GADMCA.

## CAPÍTULO VI

### PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

**Art. 11.- ETAPAS.-** El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. **Promoción y difusión.-** constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal del Cantón Aguarico, bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicación en coordinación de los GADs rurales parroquiales del cantón Aguarico.
2. **Postulación:** Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación a Atención Ciudadana del GADMCA, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.

3. **Selección:** Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas.
4. **Otorgamiento y Adjudicación:** El Informe de Acreditación de Becas del GADMCA, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que se elevará al Concejo Municipal para la aprobación de las becas correspondientes a los postulantes calificados.  
Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.
5. **Impugnación:** Cualquier apelación de los resultados al proceso de adjudicación de becas, podrá realizarse a la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo del GADMCA, dentro de los 3 días posteriores a la publicación de los resultados de la adjudicación de becas.

No se otorgará becas a personas que ya posean títulos dentro del nivel de formación determinada.

**Art. 12.-** Las becas se entregarán por una sola vez, en un acto público, por medio de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Aguarico.

**Art. 13.-** El representante concurrirá al mencionado evento, en compañía del beneficiario para la firma del contrato de beca.

**Art. 14.-** El valor correspondiente a la beca será acreditado en el número de cuenta bancaria (cuenta bancaria de la institución educativa de nivel superior).

**Art. 15.-** El número total de becas que se emitirán por disposición de esta ordenanza, dependerá del presupuesto de cada año, asignado a la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, para el programa de becas, la cobertura que cubrirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico es el 50% del valor de la beca por cada semestre.

**Art. 16.-** La presente ordenanza no obliga a la Comisión Técnica a otorgar becas consecutivas al beneficiario de esta.

## CAPÍTULO V II

### OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS

**Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS:** Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por la institución de nivel superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
- b. Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el periodo académico para el que fue adjudicado la beca.
- c. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- d. Entregar la documentación legítima, válida y verás, durante la ejecución de la beca.

- e. Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación para las becas.

**Art. 18.- PÉRDIDA DE LA BECA:** Los becarios/as que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza, reglamento y contrato; estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a. Terminación unilateral del contrato de subvención de beca.
- b. El estudiante se inhabilita como postulante por dos periodos académicos a partir de la pérdida de la beca.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS**

**Art. 19.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.-** El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará el Técnico de la Dirección de Desarrollo Social, quien presentará el informe semestral al Director de la Dirección de Desarrollo Social, Patrimonio Cultura y Turismo.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución Educativa.

## **CAPÍTULO IX**

### **CONVOCATORIA**

**Art. 20.- CONVOCATORIA:** La Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo previa a la certificación de disponibilidad presupuestaria, suscrita por la Dirección Administrativa Financiera del GADMCA; realizará una convocatoria anual para la postulación de Becas.

La Unidad de Comunicación realizará la publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medio local de prensa escrita y difusión digital; deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el período académico correspondiente.

## **CAPÍTULO X**

### **BENEFICIARIOS DE LA BECA**

**Art. 21.- BENEFICIARIOS DE LA BECA.-** Los estudiantes adjudicatarios de becas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un contrato de beca elaborado por la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCA.

Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GADMCA procederá a la elaboración de los respectivos contratos para su suscripción por la autoridad respectiva.

Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios y/o sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas.

La Procuraduría Síndica enviará a la Comisión Técnica, el listado de estudiantes que no concurren a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos y se eleve en el informe a presentarse al Concejo Municipal.

**Art. 22.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS.**

Para la elaboración del contrato, la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a. Informe técnico emitido por parte de la Dirección Desarrollo Social.
- b. Certificación presupuestaria.
- c. Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- d. Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca.
- e. Resolución del Concejo Municipal de Aguarico.

En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifique junto con sus documentos de identidad.

**Art. 23.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN:** La Procuraduría Síndica, una vez concluido el ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento en la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.

## **CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 24.-** Queda prohibido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza:

- Asignar becas para estudios a instituciones educativas que se encuentren fuera de la jurisdicción cantonal.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se asignará las Becas necesarias por familia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El monto total para el cumplimiento del número y cuantía de becas estipuladas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal presentado por la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.

**SEGUNDA.-** Si el estudiante becario se retira o perdiera el semestre, el valor correspondiente a la beca deberá restituirse a la Municipalidad, caso contrario se emitirá un título de crédito a nombre del estudiante, representante legal o el garante de ser el caso.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, se establece el plazo de 5 días a la Comisión Técnica del Programa de Becas para la elaboración del Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**



Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA LORENA  
ORTIZ  
VILLALVA**

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de septiembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- desde su aprobación el 07 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA LORENA  
ORTIZ  
VILLALVA**

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”**; y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes; ordeno su promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad, Aguarico a los 13 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-004-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “ Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el

cumplimiento de las metas establecidas (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento

territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28,

establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece “ En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas

estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno”;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán

formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

**Que**, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y

Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Aguarico;

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO**

### **CAPITULO I GENERALIDADES:**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

**Artículo 2.- Objetivos del Plan.-** Los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad y enmarcadas en la competencia que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico le corresponden según la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Los objetivos estratégicos planteados en el plan, los cuales no se han modificado durante este periodo administrativo, son los siguientes:

- a) Contribuir a la protección de los ecosistemas ejecutando obras e intervenciones que generen impactos mínimos al ambiente y coordinando acciones con las entidades competentes para evitar la degradación de los recursos naturales amenazados por actividades antrópicas.
- b) Fortalecer la economía local a través de la inversión pública, privada y el apoyo a iniciativas económicas sustentables para garantizar el bienestar de la población.
- c) Contribuir a que la población tenga acceso a espacios y servicios públicos, garantizando los derechos culturales de todas las personas afianzando su identidad y manifestaciones culturales.
- d) Incrementar la cobertura de los servicios básicos, acceso a vivienda, infraestructura y equipamiento público, priorizando la atención a la población vulnerable que se encuentra asentada en zonas de alto riesgo o en condiciones de hacinamiento.
- e) Gestionar el incremento de cobertura y acceso de servicios de energía eléctrica, telecomunicación, transporte fluvial y aéreo, mediante el desarrollo de proyecto de infraestructura específica, considerando las particularidades del territorio.
- f) Fortalecer la estructura y capacidades del GAD para contribuir al desarrollo y ejecutar un ordenamiento territorial del cantón, con la participación efectiva de la ciudadanía, actores sociales públicos y privados para optimizar los recursos.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; político-institucional y participación ciudadana.

**Artículo 3.- Finalidad de la alineación del PDOT.** - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población, la

preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 4. Objeto de la ordenanza.** - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Aguarico.

**Artículo 6.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico se rige por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- h) Gobernanza y ciudadanía; y,
- i) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

## **CAPITULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO**

**Artículo 7.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al Cantón Aguarico como un referente a nivel nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 8.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

**1.- Ejes de desarrollo:**

- a) Aguarico Ambientalmente Sostenible;
- b) Aguarico Ciudad y Comunidades Sostenibles;
- c) Aguarico Productiva;
- d) Aguarico Segura; y
- e) Aguarico Inclusiva.

**2.- Dos ejes transversales:**

- a) Aguarico Transparente
- b) Aguarico Tecnología y Sociedad de la Información

**Artículo 9.- Aguarico Ambientalmente Sostenible.** - Proyecta a ser un cantón, que reconoce, conserva y armoniza el paisaje natural con las políticas de planificación y crecimiento del territorio bajo el concepto de sostenibilidad para el desarrollo, adaptada frente al cambio climático y con bajas emisiones de gases efecto invernadero, un cantón en el que el desarrollo urbanístico se integra en debida forma al patrimonio ecológico local y provincial.

**Artículo 10.- Aguarico Ciudad y Comunidades Sostenibles.-** Proyecta a ser un cantón que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional policéntrico y compacto, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad; con el cual se logre mejorar su movilidad, optimizando la capacidad de cobertura de servicios y los tiempos de desplazamiento; un cantón que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios básicos y equipamientos, mejorando su calidad de vida; garantizando la equidad en sus acciones, que le permita a sus ciudadanos el acceso igualitario al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

**Artículo 11.- Aguarico Seguro.** - Proyecta a ser un cantón que respeta el derecho a la vida, seguridad y convivencia ciudadana, disminuyendo los efectos negativos que genera la inseguridad y la violencia, a través de acciones efectivas, concertadas y articuladas entre los diferentes actores locales, provinciales y nacionales, garantizando la vigencia de los derechos y la justicia a través de un sistema eficiente, eficaz, transparente e independiente, garantista de derechos.

**Artículo 12.- Aguarico Inclusivo.-** Proyecta a que el cantón Aguarico sea un referente a nivel nacional en la implementación y evaluación de políticas públicas inclusivas que aseguren el bienestar integral de su población en todo ciclo de

vida, bajo un enfoque de los derechos de salud, educación, participación ciudadana, trabajo digno, patrimonio cultural, deporte y recreación; prestando mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y en su situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios públicos con equidad, calidad, organización y corresponsabilidad de sus habitantes.

**Artículo 13.- Aguarico Transparente.-** Proyecta a que Aguarico sea un cantón referente a nivel nacional a través de instituciones públicas y privadas, modernas, ágiles y coherentes con la misión de ser verdaderos agentes de cambio y desarrollo social, humano, inclusivo, democrático y cercano; que prioriza los derechos y libertades de las y los ciudadano, a través de la articulación y ejecución de políticas públicas con todos los niveles de gobierno, dentro de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y el buen manejo de los recursos públicos.

### **CAPITULO III CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 14.- Contenidos.** - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

**Fase I.- Diagnóstico:**

- a) Diagnóstico Estratégico por componentes. - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades. - Identifica en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.
- c) Análisis estratégico territorial. - En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

**Fase II.- Propuesta:**

- a) Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas.
- b) Categorías de Ordenamiento Territorial, rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación

de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.

- c) Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:**

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.
- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.
- d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios.
- f) Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

**Artículo 15.- Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal. -**  
El Plan de Ordenamiento Territorial cantonal está estructurado por los siguientes componentes:

**1.- Componente General. -** Es el escenario donde se establece la articulación cantonal y las normativas estructurantes de Ordenamiento Territorial, y su accionar estará enfocado a:

- a) Cumplimiento de las Políticas Públicas, objetivos y estrategias de largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- b) Normativa de consolidación de carácter económico, físico, y de gestión;
- c) Estructuración del sistema de infraestructura fluvial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;
- d) Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;
- e) Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;
- f) Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;

- g) Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de normas para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad; y,
- h) Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.

**2.- Componte Rural.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado a cada inicio de gestión y es el escenario donde se garantizará la adecuada interacción entre los asentamientos humanos y su cabecera urbana, la conveniente utilización del suelo rural, y enmarca la actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural de las 4 parroquias; y su accionar está enfocado a:

- a) Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural;
- b) Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas, y la reglamentación de las zonas industriales y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- d) Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura;

**3.- Componte urbano.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado cada inicio de gestión; y es el escenario donde se concentrará la administración del suelo urbano, urbano parroquial y de las áreas rurales definidas como expansión urbana o polígonos de interés social, es donde se integran las políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está articulado y supeditado al componente general del plan, y su accionar estará enfocado a:

- a) El cumplimiento de las políticas públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano;
- b) Determinación de sub clasificación de suelo urbano, tratamientos, aprovechamiento, obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y operatividad de la infraestructura vial y de transporte (terminales terrestres);
- d) Dotación e implementación de redes primarias y secundarias de servicios públicos (agua potable y alcantarillado);

- e) Prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contaminantes e infecciosos;
- f) Localización y definición de centralidades y de equilibrio dinámico de interconexión urbana;
- g) Localización de infraestructura en salud, educación, recreación y cultura;
- h) Localización de prestación de servicios públicos y privados (mercados, cementerios, camales, plazas de comercialización de ganado en pie, etc.);
- i) Localización de infraestructura de seguridad integral (destacamentos policiales, militares, cuerpo de bomberos, agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal);
- j) Localización prevista para los servicios de equipamiento urbano mayor;
- k) Estrategias y acciones de crecimiento y ordenamiento de la ciudad y reserva de suelo (banco de suelos);
- l) Estrategias para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e impulso inmobiliario de carácter público privado;
- m) Actividades económicas y plataforma de competitividad (zona industrial existente dentro del área urbana o áreas rurales declaradas de expansión urbana); y,
- n) Tratamiento de protección y conservación de suelo dentro de las áreas urbanas y urbanas parroquiales (zonas urbanas ubicadas en zonas rurales);

**4.- Componte Complementario.** - Tendrá una vigencia a corto, mediano y largo plazo (2 a 10 años) según su proyección técnica económica, es el escenario donde tiene por objeto detallar, complementar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivamente, permitirá su aplicabilidad y operatividad, serán los siguientes:

- a) **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).** - Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por dos componentes estructurantes y urbanísticos del territorio;
- b) **Planes Maestros.** - Instrumentos que por su especificidad temática y sectorial tienen alcance cantonal, a saber, pueden ser: Planes maestros de agua potable y alcantarillado, Planes maestros de movilidad, Planes maestros de energía eléctrica y los que la Municipalidad así lo requiera;
- c) **Planes Parciales.** - Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala que sirven para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico que merece un cambio o actualización de la zonificación;
- d) **Los Proyectos Urbano Arquitectónicos especiales.** - Herramientas de planificación que sirven para incorporar nuevas áreas de planeamiento en

zonas urbanas, rurales o en propiedad comunal que merecen un tratamiento específico del territorio y una norma de zonificación pormenorizada, en razón de una lógica sectorial a saber: parques industriales, espacios públicos, grandes proyectos urbanos de equipamiento;

- e) **Los Planes parciales parroquiales.** - Instrumento técnico de planificación y ordenamiento que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales; y,
- f) **Polígonos especiales de interés social.** - Suelo destinado para la planificación o consolidación de predios que tienen clara vocación de urbanización de sectores sociales, que han sido ocupados espontáneamente y que pueden ser integrados a la planificación urbana de la ciudad, siempre y cuando no estén ubicados en áreas de protección o riesgo.

**5.- Componente institucional y de gestión.** - Tendrá una vigencia a mediano y largo plazo y está asociado a la gestión territorial y a la gestión administrativa y operacional institucional, necesario para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 16.- Documentos del Plan.** - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

**1.- TOMO I.- Documento de diagnóstico:**

- a) Diagnóstico estratégico por componentes; y,
- b) Identificación de problemas y potencialidades.

**2.- TOMO II.- Documento principal:**

- a) Análisis Estratégico Territorial;
- b) Propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- c) Modelo de gestión.

**3.- TOMO III.- Atlas Cartográfico:**

- a) Cartografía en centros poblados urbano y rural (escala 1:10.000 / 1:5.000 / 1:1.000)
- b) Cartografía cantonal (escala 1:25.000 / 1:50.000 / 1:100.000)

## **CAPITULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 17.- Seguimiento y evaluación.** - La Dirección de Planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán

su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Aguarico.

**Artículo 18.- Modificación del Plan.-** La Dirección de Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

**Artículo 19.- Del informe.** - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá la Dirección de Planificación, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

## **CAPITULO V VIGENCIA DEL PLAN**

**Artículo 20.- Vigencia.** - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, tendrá vigencia de diez años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Aguarico, así como de forma física en las

dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.** - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.** - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la ordenanza sin número, denominada “LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO 2014 – 2019 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021” que fue sancionada en la ciudad de Tiputini el 4 de abril 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**



Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA LORENA  
ORTIZ  
VILLALVA**

Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO:** Que la “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de septiembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- desde su aprobación el 12 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA LORENA  
ORTIZ  
VILLALVA**

Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente sanciono la “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN AGUARICO**”; y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes; ordeno su promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad, Aguarico a los 13 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
ORELLANA  
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 5 y 6 establece que son deberes primordiales del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Así como, Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 indica que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y

sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 numerales 6, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375 numerales 1 y 3, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el

derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, numeral 3 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. 3 asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 4 señala que dentro de sus respectivas

circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 54, dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 55, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 57 literal e y x), establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala e) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y x) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad

ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece que plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante

de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control

y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta que los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de

inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece que el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDyOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDyOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: El Plan de Uso y Gestión del

Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 053 CGREG 21 05 2021, dispone dar por conocido y aprobar el Procedimiento para el cambio de uso de Suelo en la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 053 CGREG 21 05 2021, indica que debe encargarse del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, menciona: que Misión: Somos un GAD Municipal abierto, transparente y cercano, que planifica el desarrollo cantonal de manera integral y participativa, que garantiza los derechos del ser humano y la naturaleza; brinda servicios públicos de calidad y calidez, de manera eficiente y eficaz; promueve la innovación, reconoce la experiencia de su gente y fortalece los procesos de coordinación intra e interinstitucional en el marco de la nueva gestión pública;

Que, la visión del GAD Municipal de Santa Cruz en el año 2023 será un referente cantonal por su excelente sistema tecnológico de gestión organizacional, que permite cumplir de manera eficiente y eficaz con sus funciones y competencias legales, constituyéndose en el artífice del desarrollo cantonal, de la participación ciudadana y del uso sostenible y sustentable de sus recursos;

Que, en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, establece como objetivos institucionales, los siguientes: a). Planificar, coordinar y ejecutar el ordenamiento territorial del cantón, mediante la implementación de planes de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación vial; b) Propiciar la igualdad, la inclusión social y el respeto a la diversidad, con espacios y procesos de participación ciudadana, control social y la representación efectiva en los diferentes espacios de gestión pública; c) Garantizar la seguridad de los ciudadanos del cantón de Santa Cruz; d. Propiciar un sistema económico, social, y solidario justo, democrático, productivo y sostenible basado en la distribución equitativa de recursos, generación de trabajo y empleo digno; e) Proteger y promover la diversidad cultural y conservar la memoria social y el patrimonio cultural natural; f) Prestar servicios públicos de calidad de forma universal, permanente, oportuna, ágil, eficiente y eficaz; g) Planificar e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de las áreas urbanas y rurales del cantón;

Que, el artículo 48 del Código de Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, con base a la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, artículo 43, inciso final, que dispone que una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, con resolución N° 0098-226-CC-GADMSC-2021 el concejo cantonal resuelve: Aprobar en primer debate el proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA LA AUTORIZACION DEL PLAN DE USO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTA CRUZ – GALAPAGOS 2032".

Que, con informe de la comisión de Ordenamiento Territorial N° 001-COT-GADMSC-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 se recomienda se apruebe de

segunda y definitivo debate la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA AUTORIZACION DEL PLAN DE USO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTA CRUZ – GALAPAGOS 2032”.

Que, con resolución N° 0106-233-CC-GADMSC-2021 el concejo cantonal resuelve: Aprobar en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA AUTORIZACION DEL PLAN DE USO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTA CRUZ – GALAPAGOS 2032”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal:

## **EXPIDE**

**LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTA CRUZ – GALÁPAGOS 2032”.**

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- De la Adopción del Plan.** - Se aprueba, expide y adopta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial denominado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso 2021-2031 y Gestión del Suelo 2021 – 2032, en su integralidad y contenidos, como instrumento de planificación y política pública, para el desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santa Cruz.

Los planes singularizados anteriormente forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Art. 2.- Definición de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032.-** Es una normativa

cantonal que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelos como instrumento jurídico administrativo y técnico.

**Art. 3.- Objeto de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032.-** La presente ordenanza tiene como objeto regular las acciones públicas y privadas en el territorio, a través del conjunto de disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de obligatorio cumplimiento, en virtud de las directrices del desarrollo y modelo territorial determinadas en el Plan; que de conformidad con la Constitución y la LOOTUGS, son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal.

**Art. 4.- Naturaleza de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032.-** Es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

**Art. 5.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza expresadas en sus componentes técnicos y legales tienen vigencia y se aplicarán en todo el territorio del Cantón Santa Cruz. El desarrollo físico, el uso y gestión del suelo, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en el PDyOT – PUGS 2032, y en los instrumentos normativos complementarios.

**Art. 6.- Publicación.** - La presente ordenanza, PDyOT, PUGS y sus anexos serán publicados en forma íntegra. Por ser un documento público, cualquier persona

podrá consultarlo y acceder al mismo de forma digital a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Santa Cruz.

**Art. 7.- Actualización la Actualización del PDyOT - PUGS.-** Será revisada, modificada y actualizada en sus contenidos y en los resultados de su gestión, al inicio de cada período de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del COPFP; la actualización del PUGS será realizada de acuerdo a las necesidades institucionales y las normativas vigentes, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana expedida por el GAD Municipal.

**Art. 8.- Objeto del PDyOT – PUGS 2032.-** El PDyOT – PUGS 2032 estas herramientas técnicas y normativas para la planificación territorial tienen como objeto regular y ordenar el territorio urbano y rural existente en la jurisdicción del Cantón mediante un conjunto de disposiciones normativas y técnicas de obligatorio cumplimiento para la ciudadanía, las cuales, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal.

## CAPÍTULO II

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDyOT, Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS.**

### SECCIÓN I

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDyOT.**

**Art. 9.- Misión del PDyOT.** - Impulsar la conservación natural y el desarrollo endógeno del Cantón Santa Cruz, a través de procesos sociales, espaciales y urbanos sostenibles

**Art. 10.- Visión del PDyOT 2032.-** El Cantón Santa Cruz al año 2032, es un territorio sustentable, consolidado como articulador del hábitat natural y construido.

**Art. 11.- Ejes del PDyOT 2032.-** Son ejes del PDyOT 2032:

- a) Hábitat Sostenible;
- b) Sociedad Equitativa, y;
- c) Economía Integral.

**Art. 12.- Componentes del PDyOT 2032.-** Son componentes del PDyOT 2032:

- a) Biofísico;
- b) Económico Productivo;
- c) Sociocultural;
- d) Asentamientos Humanos que incluye movilidad, energía y telecomunicaciones;
- e) Político Institucional.

**Art. 13.- Objetivos Estratégicos.** - Son objetivos estratégicos de los componentes de desarrollo del PDyOT 2032:

1. Componente Biofísico. - Fortalecer el sistema de gestión integral de residuos sólidos y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, enfocado en la mitigación del cambio climático y la gestión de riesgos;
2. Componente Asentamientos Humanos que incluye Movilidad, Energía y Telecomunicaciones. - Garantizar el acceso a la población del cantón Santa Cruz a servicios e infraestructura básica acordes a las particularidades ecológicas del territorio;
3. Componente Sociocultural. - Mejorar la calidad de vida de la población con énfasis en la atención a los grupos de atención prioritaria y el fortalecimiento de la interculturalidad;
4. Componente Político Institucional. - Fortalecer la gobernabilidad del GAD municipal basado en la transparencia, desarrollo y automatización de los servicios públicos, y;
5. Componente Económico productivo. - Promover el desarrollo sostenible de los sectores económicos del cantón.

**Art. 14.- Políticas del PDyOT.** - Son políticas del PDyOT 2032

- a) Promover el desarrollo sostenible del territorio con un adecuado manejo de los recursos naturales a través de educación, comunicación, participación y sensibilización a los habitantes del cantón Santa Cruz;

- b) Potencializar y fortalecer el sistema de reciclaje de Desechos Sólidos y relleno sanitario dentro del cantón Santa Cruz;
- c) Aumentar los niveles actuales de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón;
- d) Planificar, controlar y regular el territorio garantizando el adecuado uso, ocupación y tenencia del suelo;
- e) Fomentar el desarrollo de actividades sociales generando mecanismos de coordinación voluntaria cercana con los actores públicos del cantón para promover y patrocinar, la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas del Cantón;
- f) Apoyar a la mejora de la infraestructura existente en servicios de salud, educación y seguridad orientado a la mitigación de posibles pandemias y desastres naturales que afecten a los habitantes del cantón;
- g) Brindar atención permanente y fomentar la inclusión de grupos de atención prioritaria;
- h) Fortalecer y apoyar la participación ciudadana en los distintos procesos de gobernabilidad;
- i) Fortalecer el desarrollo institucional del GAD Municipal Santa Cruz;
- j) Brindar fomento e impulso a las actividades productivas prioritarias del Cantón Santa Cruz, que permitan el fortalecimiento y competitividad del sector productivo agropecuario en relación a otros sectores económicos del territorio como el turismo y el comercio, y;
- k) Posicionar al Cantón Santa Cruz como un producto turístico sostenible y bio seguro a nivel nacional e internacional, con estrategias y acciones de mitigación post COVID -19 y sus efectos colaterales en la economía local

**Art. 15.- Estrategias del PDyOT. - Son estrategias del PDyOT 2032:**

- a) Impulsar la sostenibilidad ambiental estableciendo como principio la corresponsabilidad pública, privada y comunitaria en la gestión de recursos naturales;
- b) Mejorar las condiciones de vida de los asentamientos humanos del cantón Santa Cruz dotando de servicios básicos óptimos, viabilidad, transporte, energía y comunicación a toda la población, tomando en cuenta el entorno ambiental;

- c) Brindar atención y acceso a servicios públicos a la población del cantón Santa Cruz en el sector social, respetando, valorando y fortaleciendo su identidad cultural, para mejorar la calidad de vida de los habitantes;
- d) Promover la integración equitativa e integral de la población a los servicios básicos, conectividad, servicios de viabilidad y transporte, lograr espacios públicos de calidad y un modelo de asentamientos humanos sostenible que ayude a la conservación;
- e) Brindar un apoyo integral a los sectores económico-productivo del cantón Santa Cruz con énfasis en los pequeños y medianos productores y prestadores de servicios, con acciones orientadas a la diversificación de actividades económicas y productivas haciendo énfasis en el fortalecimiento de las cadenas de valor y en la generación de emprendimientos con productos y servicios con valor agregado que permita generar ingresos económicos a sus habitantes.

**Art. 16.- Contenidos del PDyOT 2032.-** Los contenidos del PDyOT 2032 son:

- a) Fase I.- Diagnóstico:
  - 1. Diagnóstico estratégico por componentes;
  - 2. Identificación de problemas y potencialidades;
  - 3. Modelo territorial actual.
- b) Fase II.- Propuesta:
  - 1. Misión;
  - 2. Visión;
  - 3. Ejes estratégicos;
  - 4. Objetivos estratégicos;
  - 5. Políticas;
  - 6. Proyectos;
  - 7. Metas;
  - 8. Indicadores.
- c) Fase III.- Modelo de gestión:
  - 1. Estrategias de Articulación y coordinación para la implementación del Plan (Gobernanza Multinivel);
  - 2. Estrategias Reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación;
  - 3. Estrategias de Seguimiento y evaluación del PDyOT;

4. Promoción y difusión del PDyOT;
5. Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;
6. Reajuste de terrenos;
7. Instrumentos para regular el mercado del suelo;
8. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano;
9. Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho.

## SECCIÓN II

### DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS, DEL CANTÓN SANTA CRUZ

**Art. 17.- Visión de Ordenamiento Territorial.** - El cantón Santa Cruz al 2032, se desarrolla como un territorio integral y sostenible que facilitan y promueven espacios de concertación en conjunto con cada uno de sus ciudadanos.

**Art. 18.- Objetivos Estratégicos** - Son objetivos estratégicos de Uso y Gestión del Suelo del PUGS 2032:

a) Objetivo General

Ordenar el territorio promoviendo la sostenibilidad ambiental, económica y social.

b) Objetivos Específicos

1. Fomentar la consolidación y densificación de áreas urbanas, integrando el ambiente natural y el aprovechamiento sostenible de sus recursos;
2. Revitalizar el paisaje urbano y rural.

**Art. 19.- Ejecución del Plan.** - Corresponde al GAD Municipal, las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT – PUGS 2032.

**Art. 20.- Contenidos del PUGS 2032.**- Los contenidos del PUGS 2032 son:

a) Componente Estructurante:

1. Objetivos estratégicos de Uso y Gestión del Suelo;

2. Análisis de extensión de los asentamientos humanos concentrados;
  3. Análisis de los sistemas públicos de soporte;
  4. Propuesta de la estructura urbano – rural;
  5. Clasificación del suelo;
  6. Morfología urbana y rural;
  7. Subclasificación del suelo.
- b) Componente Urbanístico:
1. Determinación de los polígonos de intervención;
  2. Asignación de Tratamientos Urbanísticos;
  3. Determinación de aprovechamientos urbanísticos;
  4. Estándares urbanísticos;
  5. Instrumentos de gestión.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANA

**Art. 21.- Naturaleza de los Planes.** - Las intervenciones de ordenamiento y gestión territorial se deben supeditar a la existencia de planes, los cuales son obligatorios, confieren derechos y crean obligaciones tanto a la administración municipal como a las personas naturales y jurídicas del Cantón, en especial para quienes son propietarios de los predios e inmuebles.

**Art. 22.- Instrumentos.** - Los actos de uso, ocupación, habilitación, edificación y transformación del suelo se realizarán en los términos previstos en esta normativa, en el PDyOT – PUGS 2032 Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Cruz.

Adicionalmente, en los instrumentos complementarios que se desarrollaran como:

- a) Plan Parcial;
- b) Plan Especial;
- c) Unidad de Actuación Urbanística; y
- d) Plan Maestro de Espacios Públicos.

**Art. 23.- Plan Parcial.** - Es un instrumento de planificación intermedio entre la escala macro del Cantón y la ciudad, que se expresan en el PDyOT – PUGS 2032, y la escala micro de un sector (manzana, barrio, etc.). Tiene por objeto particularizar las necesidades de actuación en un sector determinado, para obtener un territorio adecuadamente distribuido, construido y habitado.

En el Plan Parcial contará claramente desarrolladas herramientas y resultados que permitan conocer la dinámica del sector inmobiliario, los procesos industriales, sociales y políticos que en su momento incidan en la realización del Plan.

Son Planes Parciales los correspondientes a: Centralidades Urbanas, y Planes maestros de agua, alcantarillado y movilidad y transporte. Los Planes Parciales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y por la Alcaldía, son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal y las personas naturales y jurídicas del cantón. Su vigencia será la que se determine en el mismo instrumento.

**Art. 24.- Contenido del Plan Parcial.** - Los planes parciales, subordinados al PDyOT – PDyOT – PUGS 2032, abarcarán sectores previamente identificados y delimitados del territorio y podrán contemplar los siguientes aspectos:

1. Determinación de usos y tipologías de edificación;
2. Identificación de terrenos para equipamientos y establecimiento de las reservas de suelo correspondientes;
3. Definición del trazado y características de la red vial del sector y su enlace con la trama vial existente, y;
4. Definición del trazado y características de los sistemas de infraestructura del sector.

**Art. 25.- Fases y Etapas.** - Para la implementación de un Plan Parcial se establecerán las fases de definición, planeación y ejecución, las mismas que garantizarán el efectivo y eficaz cumplimiento del contenido del instrumento aprobado por el Concejo.

**Art. 26.- Cumplimiento.** - Las fases y etapas para la implementación del Plan Parcial son de cumplimiento obligatorio. La transición de una a otra requiere de un

informe técnico, debidamente motivado y documentado, que valide el cumplimiento de los objetivos previstos en la definición.

**Art. 27.- Plan Especial.** - Es un instrumento de planificación que se desarrolla para complementar o modificar la planificación general y parcial, cuando debido a la dinámica propia de los sectores, entran en contradicción con la normativa vigente. Son Planes especiales los referidos a: regeneración urbana, equipamientos y usos de suelo restringidos.

**Art. 28.- Contenido del Plan Especial.** - El Plan Especial deberá contener:

1. Creación o ampliación de reservas de suelo y desarrollo de programas y proyectos integrales de vivienda;
2. Desarrollo de los sistemas vial y de infraestructura;
3. Protección del medio natural o edificado; prevención de riesgos y mitigación de desastres, ejercicio de la prevención y el control ambiental;
4. Desarrollo del ordenamiento, mejoramiento y saneamiento de sectores identificados como urbanos o urbanizables, entendiéndose como tales exclusivamente aquellos que se identifican y delimitan en el presente documento y los planos correspondientes o en ulteriores reformas debidamente aprobadas, para su conversión en suelo urbano.

**Art. 29.- Procedimiento.** - La implementación de este tipo de planes se someterá a los mismos procedimientos establecidos para los Planes Parciales.

**Art. 30.- Unidad de Actuación Urbana.** - Es un instrumento de gestión que actúa sobre uno o varios inmuebles, para su ordenamiento y urbanización, dentro de las limitaciones que para el efecto haya establecido el Plan.

**Art. 31.- Contenido de Unidad de Actuación Urbana.** - Los contenidos de este instrumento son:

1. Reajuste, adaptación y racionalización de alineaciones y rasantes de predios, tramos viales u otros elementos, para optimizar el aprovechamiento del espacio;
2. Ordenamiento de la edificación para el cumplimiento de las normas urbanísticas que integran los planes de desarrollo y de ordenamiento del cantón;
3. Gestión del espacio urbano a partir del análisis de la oferta y la demanda.

**Art. 32.- Plan Maestro de Espacios Públicos.** – Se refiere al documento del Plan de Uso y Gestión de suelo en su capítulo 3.4. Instrumentos de Gestión, ítem 3.4.4. Plan Maestro de Espacio Público en el que se contempla 3.4.4.1. Conceptos básicos sobre Espacio Público; 3.4.4.2. Objetivos; 3.4.4.3. Estrategia; 3.4.4.4. Políticas; 3.4.4.5. Líneas de acción; 3.4.4.6. Programas.

**Art. 33.- Aprobación de los Instrumentos de Planificación.** - Una vez que haya sido elaborado un Plan Parcial, un Plan Especial, Unidad de Actuación Urbanística, o Plan Maestro de Espacios Públicos, la administración municipal informará de su contenido a los titulares de derechos reales en relación al mismo, para que puedan formular objeciones u observaciones en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación. Una vez que sean recogidas tales observaciones y realizadas las modificaciones que tuvieren lugar, el instrumento se pondrá a consideración del Concejo, que lo aprobará mediante ordenanza en dos sesiones.

**Art. 34.- Perímetro Urbano de Santa Cruz.** - Se refiere a la delimitación física del suelo urbano que determina su área y se representa gráficamente con puntos y líneas continuas que divide el suelo urbano del rural. El Plan de Uso y Gestión del Suelo será la herramienta a través de la cual se definirán los perímetros urbanos de Santa Cruz los cuales a su vez deberán ser acoplados a la ordenanza vigente de límites urbanos del cantón Santa Cruz. En este sentido, el PUGS define al perímetro urbano del cantón Santa Cruz, en términos generales, a las siguientes áreas:

1. Perímetro urbano de la parroquia Puerto Ayora que comprende:

- a. Puerto Ayora;
- b. Punta Estrada;
- c. Parque Ecológico Artesanal;
- d. Zona Aledaña al Fabricio Valverde (Zona Rosa).

2. Perímetro urbano de la parroquia Bellavista que comprende:

- a) Bellavista;
- b) Los Túneles 2;

c) Sector de El Bosque, Miramar, Tomás de Berlanga y Divino Niño

3. Perímetro urbano de la parroquia Santa Rosa que comprende:

a) Santa Rosa.

*Referencia: Mapa del Perímetro Urbano anexo en el estudio del PDyOT-PUGS 2021- 2032 (ítem 2.2.1, mapa2, mapa3, mapa4)*

**Art. 35.- Documentos del PDyOT – PUGS 2032.-** Forman Parte integrante del PDyOT – PUGS 2032, los documentos que se anexan:

TOMO I.- Documento del PDyOT 2032

- a) Diagnóstico Estratégico por componentes;
- b) Propuesta; y,
- c) Modelo de Gestión.

TOMO II.- Documento del PUGS 2032

- a) Componente Estructurante; y,
- b) Componente Urbanístico.

**Art. 36.- Seguimiento y Evaluación.-** La Dirección de Planificación Institucional o quien haga sus veces, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas del PDyOT y PUGS, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, para ello se apoyaran en el Sistema de Gestión de Proyectos y reportarán de acuerdo a lo establecido por el ente rector de la Planificación Nacional a través de la herramientas de seguimiento y evaluación que se defina para tal efecto.

**Art. 37.- Vigencia.** - Conforme a la visión establecida, el PDyOT – PUGS 2032 del cantón Santa Cruz, tendrá vigencia hasta el año 2032, a partir de su publicación en el registro oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en la LOOTUGS y su Reglamento de aplicación.

## DISPOSICION GENERAL

**Primera.** - La Unidad de Gestión de Riesgos, será la encargada de compilar la información el mapa de zonas de riesgos que permita la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – En el plazo de 180 días la Dirección de Urbanismo y Catastros con el apoyo de las Direcciones de: Planificación Institucional, Obras Públicas, Desarrollo Productivo, Unidad de Gestión de Riesgos, y Comisaria Municipal y el asesoramiento de la Procuraduría Síndica, elaborarán los proyectos borradores de las ordenanzas que si fueren pertinente deberán ser actualizadas, reformadas o derogadas conforme el estudio de consultoría de PDyOT y PUGS de:

1. Ordenanza Nro. 0054-CC-GADMSC-2016, “Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo Urbano de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa de Conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz y sus categorías de Ordenamiento Territorial Urbanos y Rurales”;
2. Ordenanza Nro. 0080-CC-GADMSC-2019, “Ordenanza Sustitutiva que Actualiza y Establece los Limites Urbanos de la Ciudad de Puerto Ayora, Cabecera Cantonal del Cantón Santa Cruz y de las Áreas Urbanas de las Parroquias Santa Rosa y Bellavista”;
3. Ordenanza Nro. 0075-CC-GADMSC-2018, “La Primera Reforma a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo Urbano de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa de Conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Catón Santa Cruz y sus Categorías de Ordenamiento Territorial Urbano y Rurales”;
4. Ordenanza Nro. 0062-CC-GADMSC-2017, “Ordenanza que Legaliza la Delimitación de los Barrios Urbanos y Registra la Constitución de los Comités Barriales del Cantón Santa Cruz”.

Los proyectos de ordenanza se remitirán a la Comisión del Concejo Cantonal para que realice el tratamiento legal respectivo.

**Segunda.** - Vigencia del PUGS. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo entrará en vigencia una vez que las ordenanzas indicadas en la Disposición Transitoria Primera sean actualizadas, reformadas o derogadas.

**Tercera:** La Dirección de Urbanismo y Catastros, y los demás órganos administrativos atenderán los trámites administrativos conforme a las ordenanzas actuales hasta que las ordenanzas indicadas en la disposición transitoria primera estén a conformidad del PDyOT y PUGS, y entren en vigencia respectivamente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza 0044-CC-GADMSC-2015, de “*Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz*”, y la Ordenanza Nro. 0073-CC-GADMSC-2018, que contiene “*La Primera Reforma a la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cantón Santa Cruz*” en lo que se contraponga con la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los 10 días del mes de septiembre de dos veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL AMABLE**  
**YANEZ VINUEZA**

**Sr, Ángel Yáñez Vinueza**  
**ALCALDE**

 Firmado electrónicamente por:  
**LIMBERG ANDRES**  
**MATAPUNCHO TAPIA**

**Ab. Andrés Matapuncho Tapia**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – CERTIFICO:** QUE LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y

GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTA CRUZ – GALÁPAGOS 2032”, fue conocida discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones cinco de julio y diez de septiembre de dos mil veintiuno de tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**LIMBERG ANDRES  
MATAPUNCHO TAPIA**

**Ab. Andrés Matapuncho Tapia.  
SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCADÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.** – a los trece días del mes septiembre de dos mil veintiuno, a las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su aplicación en el dominio su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL AMABLE  
YANEZ VINUEZA**

**Sr, Ángel Yáñez Vinueza  
ALCALDE**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yáñez Vinueza, alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:  
**LIMBERG ANDRES  
MATAPUNCHO TAPIA**

**Ab. Andrés Matapuncho Tapia  
SECRETARIO DE CONCEJO**

**ORDENANZA No. 094-GADMT****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

La actividad económica del cantón Tena se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del trabajo sexual informal, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia para la sociedad, afectando directamente a la imagen de la Ciudad.

De acuerdo a las competencias, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación Operativa de Comisaría Municipal y Agentes de Control, realiza la revisión del uso adecuado de los espacios públicos en el cantón Tena, ante las denuncias verbales de la ciudadanía, particularmente en el sector del Terminal Terrestre y sus alrededores, por la presencia de mujeres que se dedican al trabajo sexual de manera informal, ubicadas en las Avenidas del Chofer y Gabriel Espinoza para posterior utilizar los hoteles y viviendas cercanas; para ello, han mantenido diferentes reuniones con la finalidad de elaborar el presente proyecto de Ordenanza que Controla el Trabajo Sexual en el Cantón Tena, basados en la competencia exclusiva que tiene la Municipalidad, de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Es así que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se procede a la presentación del proyecto de Ordenanza, de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Este proyecto de Ordenanza fue presentado por el abogado Darwin Tapia, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la abogada Aída Rueda, Coordinadora Operativa de Comisaría Municipal; con el aporte de la doctora Sandra

Rueda, Delegada Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo; magíster Alejandro Rafael Arias Escobar, Fiscal Provincial de Napo; señor Paul Rugel Torres, abogado de Concejalía; y, que inicialmente fue tramitada por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana del período mayo del 2019 a mayo del 2021, integrada por el abogado César Puma Sánchez, Presidente, ingeniero Omar Constante Toscano, Primer Vocal y licenciada Patricia Rivadeneyra Baquero, Segundo Vocal; y, su continuación por los señores Concejales Miembros de la Comisión del período mayo de 2021 a mayo del 2023, conformada por el licenciado Felipe Grefa Grefa, Presidente; licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Primer Vocal y señor Raúl Hidrobo Lascano, Segundo Vocal.

Por lo expuesto y al haberse dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN TENA**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo, del artículo 44, señala: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46, numeral 4, manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, la Constitución, en el artículo 66, numeral 3, literal b), trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". Por su parte el numeral 29, literal d) señala: "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, expresa que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 2, del artículo 29, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2, literal a), consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD, en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en su artículo 6, manifiesta sobre la garantía de autonomía, establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Código ibídem, en el artículo 54, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a

través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el COOTAD, en los artículos 55, literal b) y 57 literal a), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón mediante la expedición de ordenanzas cantonales de acuerdo al ejercicio de la facultad normativa en las materias competentes;

Que, el Código *ibídem*, en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, establece que, en el período actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Código *ibídem*, manifiesta que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: "Artículo 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de

gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

## EXPIDE LA

### ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN TENA.

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual en el cantón Tena, misma que tiene como propósito luchar contra el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto sexual.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza, será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en el cantón Tena, tanto para el sector urbano como rural.

**Artículo 3. Práctica.-** El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización del Ministerio de Gobierno y permisos respectivos para la práctica del mismo, dentro de los horarios establecidos.

**Artículo 4. Prohibición.-** Está terminantemente prohibido el trabajo sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección;
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Artículo 5. Bienes privados.-** Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y bienes muebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo.

**Artículo 6. De los servicios sexuales.-** Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

**Artículo 7. Acción pública para denunciar.-** Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaria Municipal, Agentes de Control Municipal, el Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia (UNIPEN), Fiscalía, Intendencia General de Policía, Comisaria Nacional de Policía, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o no autorizados.

**Artículo 8. Desalojo.-** Los Agentes de Control Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaria Nacional, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; realizarán la respectiva verificación, control y desalojo de las personas que ofrezcan sus servicios sexuales en lugares, residencias y establecimientos no autorizados y emitirán los partes de informes correspondientes hacia la Comisaria Municipal o Intendencia General de Policía de Napo, como instancias sancionadoras.

**Artículo 9. Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje, casas de arriendo que permitan la práctica del trabajo sexual.-** Se establecen para los siguientes casos:

1. Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por primera vez con la clausura temporal de diez días, más la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario;
  - b) En caso de reincidir, con veinte días de clausura, más la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario; y,
  - c) De persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar, más una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario.
2. Las casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, se iniciará la acción administrativa al propietario del inmueble y serán sancionados conforme lo siguiente:
- a) Por primera vez con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, más ocho horas de trabajo comunitario; y,
  - b) En caso de reincidencia con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, más ocho horas de trabajo comunitario.

**Artículo 10. Reinserción.-** Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos de emprendimiento, fomentarán la reinserción laboral para el control del trabajo sexual.

**Artículo 11. La trata de personas y la prostitución forzada.-** Serán conocidas y sancionadas conforme lo establece en el Código Orgánico Integral Penal por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 12. Inicio de acción administrativa.-** La Intendencia General de Policía de Napo o su delegado, al avocar conocimiento por denuncia o por parte de la Policía Nacional, iniciará la acción administrativa de oficio, conforme las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial 069, del 25 de febrero del 2019, mediante el cual el Ministerio del Interior acuerda expedir el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de policía, Subintendentes de policía y Comisarios de Policía del País, por la presunción del mal uso del permiso de funcionamiento.

**Artículo 13. Potestad sancionadora. -** El Órgano competente para sancionar es el Intendente General de Policía de Napo o su delegado; y, el Comisario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su delegado.

**Artículo 14. Del acto administrativo de inicio.-** La Función Instructora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que le hubiere correspondido el conocimiento y sustanciación del caso de la presunta infracción tipificada en la presente Ordenanza, dará inicio al proceso administrativo de sanción, identificando a los presuntos responsables, señalando los hechos que motivan el inicio del procedimiento, detallando los informes y documentos para el

esclarecimiento de hecho, determinando la competencia de la Potestad Sancionadora encargada de emitir la Resolución del caso. El acto administrativo de inicio será notificado al presunto infractor con todo lo actuado, el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; en el caso de que el administrado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, éste se considerará como el DICTAMEN, corriendo traslado a la Potestad Sancionadora quien dictará Resolución motivada a la causa.

En caso de determinarse la existencia de infracciones conexas o concurrentes, se remitirán copias certificadas de todo el expediente a las dependencias pertinentes.

**Artículo 15.- Del debido proceso.-** Tanto el delegado de la Función Instructora y la Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetarán el derecho al debido proceso, a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Tercero, de los artículos del 248 al 260, del Código Orgánico Administrativo (COA); y, subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en el plazo de 90 días, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, elaborará el Reglamento de aplicación de la presente normativa cantonal, la misma que será aprobada mediante Resolución

Administrativa suscrita por el Ejecutivo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**SEGUNDA:** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza; y, elevarán al señor Alcalde o Alcaldesa, un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALONSO  
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**EDISSON  
HUMBERTO ROMO  
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA  
GENERAL**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 03 de marzo y 15 de septiembre de 2021, mediante Resoluciones 0201 y 0255, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**EDISSON  
HUMBERTO ROMO  
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, 21 de septiembre de 2021. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALONSO  
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**EDISSON  
HUMBERTO ROMO  
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.